



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2017-IPD/UL

“SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO 3 DE OCTUBRE EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN”

Conste por el presente documento, la contratación del “SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO 3 DE OCTUBRE EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN”, que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE en adelante “LA ENTIDAD”, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Julio Antonio Caycho Lavado, encargado con Resolución de Presidencia N° 125-2017-IPD/P, identificado con DNI N° 09677657 y de otra parte el CONSORCIO MAGENTA, integrado por don ANGEL GABRIEL PILLPE MORALES (19% participación), identificado con DNI N° 43473715 y RUC N° 10434737155; PAUL MANUEL ORELLANA PAUCAR (18% participación), identificado con DNI N° 20096515 y RUC N° 10200965154; DANTE MOISES MENDOZA PEREZ (48% participación), identificado con DNI N° 20053721 y RUC N° 10200537217; FAUSTO JESUS FLORES MOLINA (15% participación), identificado con DNI N° 20090414 y RUC N° 10200904147, debidamente representados por su Representante Legal, PAUL MANUEL ORELLANA PAUCAR, con DNI N° 20096515, según Cláusula Novena del Contrato de Consorcio, con domicilio legal común para efectos de notificación en Jr. Panamá N° 917, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS. 007-2017-IPD/UL – II CONVOCATORIA**, para la contratación de “SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO 3 DE OCTUBRE EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN”, a el CONSORCIO MAGENTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DE ATLETISMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO 3 DE OCTUBRE EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 168,506.60 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos seis con 60/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

CONSORCIO MAGENTA

Paul Manuel Orellana Paucar
 Paul Manuel Orellana Paucar
 REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 00235513719451004967 en el Banco de Crédito del Perú.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149º de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, para la supervisión de obra y el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir a partir del día siguiente de la notificación escrita por parte de la Entidad, además de 15 días calendario para la liquidación de obra y comienza a regir desde la notificación escrita por parte de la Entidad, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA, entregó al perfeccionamiento del contrato los Certificados de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de todos sus integrantes acreditando su condición de MYPE, por lo que el diez por ciento (10%) del monto del contrato será retenido por LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago.

CONSORCIO MAGENTA

Manuel Orellana Paucar
Manuel Orellana Paucar
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

Una vez finalizada la vigencia del Contrato objeto del presente proceso, LA ENTIDAD deberá devolver al CONTRATISTA el monto retenido, conforme lo establece el numeral 126.3 del artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original.

El proveedor dentro de los 8 días calendarios posterior a la firma del contrato podrá solicitar el Adelanto Directo hasta por el 30% del monto contratado, con la entrega de la garantía correspondiente, el cual se amortizará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al proveedor por la ejecución de la prestación a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al proveedor o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

LA ENTIDAD para el adelanto dentro de los 15 días calendarios siguientes a la conformidad de la consultoría de supervisión de obra, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el Requerimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Tienen carácter "reservado" las obras que serán ejecutadas con la documentación técnica materia de la consultoría, por ser destinada a uso de gran afluencia pública; el consultor se compromete expresamente a mantener la documentación técnica y administrativa que reciba o elabore de y al IPD, debidamente archivada y custodiada, a efectos de garantizar que dichos documentos no sean utilizados por terceras personas en eventuales actos subversivos, vandálicos o delincuenciales de cualquier tipo que ponga en riesgo la integridad del establecimiento, del personal que labore en él, o del público que lo frecuente.

Concluido el servicio, el consultor, bajo responsabilidad, devolverá toda la documentación "reservada" o "confidencial" que le haya sido proporcionada, incluso las reproducciones que hayan sido realizadas por

La documentación técnica que elabore el Consultor para el IPD, pasa a ser automáticamente propiedad de este último. No obstante es plenamente aplicable a los proyectos de construcción materia de la consultoría, los alcances establecidos en el Decreto legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho del Autor, según su artículo 5°, incisos g) e i).

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Obras y la Oficina de Infraestructura

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como

CONSORCIO MAGENTA

Por: Manuel Orellana Paucar
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Coordinador de obra
2	En caso la supervisión incurriera en inasistencia injustificada del personal de supervisión, siendo una prueba de ello el acta que se levante en las inspecciones que realice a la obra la entidad. Tomando en cuenta el grado de participación de cada personal.	0.20 de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Coordinador de obra
3	Cuando la supervisión autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	0.50 de 1 UIT por cada evento.	Según informe del Coordinador de obra
4	Cuando la supervisión en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances físicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	0.50 de 1 UIT por cada valorización.	Según informe del Coordinador de obra
5	Cuando la supervisión no remita las fotografías de obra vía correo electrónico en oportunidad y cantidad solicitadas por el Coordinador de obra, lo cual se verificará mediante los correos electrónicos emitidos.	0.10 de 1 UIT por cada vez que se solicite y este no se envíe.	Según informe del Coordinador de obra
6	Cuando no se permita el acceso al cuaderno de asistencia aperturado por la supervisión, no acceso por parte del coordinador de obra o personal del IPD Junín.	0.10 de 1 UIT por cada vez que no se permita el acceso al cuaderno de asistencia.	Según informe del Coordinador de obra

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36°



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA - OSCE).

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur – Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Panamá N° 917, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2017.



JULIO CAYCHO LAVADO
Jefe (e) de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONSORCIO MAGENTA

Paul Manuel Orellana Paucar
Paul Manuel Orellana Paucar
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"

